



Doctora
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZA TERCERA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTES : JOSÉ ULISES GIRALDO RAMÍREZ
BERNARDO GIRALDO RAMÍREZ
LEISTON FREDY RAMÍREZ GIRALDO
HERLEY ADOLFO RAMÍREZ GIRALDO
HENRY GIRALDO ORTEGA
EJECUTADOS : JAVIER DE JESÚS PARRA JIMÉNEZ
MERLENY DEL SOCORRO PARRA JIMÉNEZ
MARÍA GLADYS PARRA JIMÉNEZ
RADICADO : 05001.31.03.015.2018.00538.00
ASUNTO : **PETICIONES SOBRE SECUESTRE Y REDUCCIÓN DE EMBARGOS Y APOORTE DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Respetada señora Jueza:

JULIO LÓPEZ VARGAS, actuando en representación de la parte ejecutante en el proceso en referencia, con el debido respeto solicito al Despacho se sirva tener como secuestre de los bienes inmuebles que le fueron trasladados por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias , a la empresa **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.**, que fue designada por el mencionado Juzgado a través de auto del pasado día 06 de julio. Sea oportuno advertir que en el mes de febrero de 2021 el Juzgado que tenía a su cargo todos los inmuebles, incluidos los trasladados al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, había designado como secuestre a la empresa AUXILIARES INMOBILIARIOS S.A.S. y ante su no aceptación, el Juzgado designó recientemente a la nueva secuestre.

También considero importante informar al Despacho que los once (11) inmuebles que le fueron trasladados en el mes de febrero pasado, corresponden a habitaciones ubicadas en los tres últimos pisos del “Hotel Obelisco”, en tanto que los inmuebles que se ubican en la primera planta del hotel (el Lobby, la administración y dos habitaciones), quedaron por cuenta del Juzgado Primero de Ejecución. Así que, por economía procesal y teniendo en cuenta que la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. ya aceptó el cargo ante el Juzgado que la designó, lo procedente es que también quede a cargo de los inmuebles que fueron trasladados al Juzgado Tercero de Ejecución Civil.

De otra parte, considero que no es procedente la petición de reducción de embargos solicitada por quien dice representar a la parte ejecutada, en la medida en que existen obligaciones a cargo de los ejecutados que pueden sobrepasar los ochocientos millones de pesos, por los conceptos de: impuesto predial unificado, servicios públicos domiciliarios y administración de los inmuebles y esto, habrá que descontarlo del monto en el que en su momento sean subastados los inmuebles. Adicionalmente, tal como ya se expuso, los once inmuebles que se encuentran por cuenta del Juzgado hacen parte del “Hotel Obelisco” conformando una unidad comercial con otros cuatro inmuebles que se encuentran ubicados en la primera planta del hotel y todos ellos, sólo comparten una única entrada, lo que necesariamente afectará el valor comercial de las habitaciones





que se encuentran en los tres pisos superiores, más teniendo en cuenta que los inmuebles de la primera planta serán subastados próximamente.

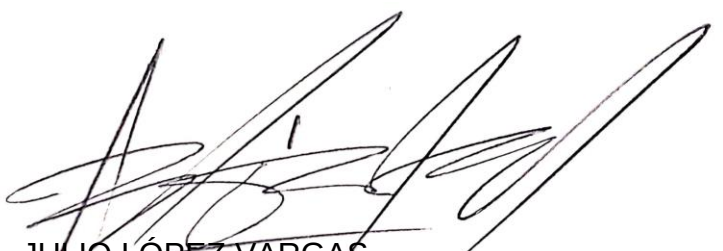
Como si no fuera suficiente la situación planteada, los diferentes inmuebles que conforman el "Hotel Obelisco" tienen una destinación meramente comercial y específicamente, prestando el servicio de hospedaje y bien es sabido que desde el mes de marzo del año pasado, este sector ha sido el más afectado por efectos de la pandemia sanitaria

Finalmente, me permito allegar al expediente en dos documentos separados, la liquidación actualizada del crédito, acorde con el mandamiento de pago decretado por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín y su sentencia posterior. La liquidación de las obligaciones asciende a un monto global equivalente a **\$238.967.797,48**, en la que se incluye: el capital, la última liquidación de los intereses legales aprobada por el Juzgado de origen, los intereses generados a partir de entonces y la liquidación de las obligaciones que son cobradas en el proceso conexo con radicado 15-2019-00538.

Se anexa al presente escrito copias del auto a través del cual fue designada la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. como secuestre de los inmuebles y de la correspondiente aceptación del cargo.

De la señora Jueza,

Atentamente,



JULIO LÓPEZ VARGAS
T.P.76.912 del Consejo Superior de la Judicatura





LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES EN EL PROCESO PRINCIPAL CON RADICADO 2018 -00538

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FAVOR JOSÉ ULISES Y BERNARDO GIRALDO RAMÍREZ

CAPITAL.....\$55.819.215,6
INTERESES LEGALES APROBADOS (desde 10/08/2018 hasta 09/09/2019).....\$3.628.249,0
NUEVOS INTERESES LEGALES (desde 10/09/2019 hasta 21/07/2021).....\$6.242.448,9
.TOTAL.....\$65.689.913,53

A favor de cada uno de los señores JOSÉ ULISES y BERNARDO GIRALDO RAMÍREZ, los ejecutados adeudan solidariamente un valor equivalente a: **\$65.689.913,53**

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FAVOR DE HENRY GIRALDO ORTEGA, LEISTON FREDY Y HERLEY ADOLFO RAMÍREZ GIRALDO

CAPITAL.....\$27.909.607,8
INTERESES LEGALES APROBADOS (desde 10/08/2018 hasta 09/09/2019).....\$1.814.124,0
NUEVOS INTERESES LEGALES (desde 10/09/2019 hasta 21/07/2021)\$ 3.121.224,4
TOTAL.....\$32.844.956,26

A favor de cada uno de los señores HENRY GIRALDO ORTEGA, LEISTON FREDY y HERLEY ADOLFO RAMÍREZ GIRALDO, los ejecutados adeudan solidariamente un valor equivalente a: **\$32.844.956,26**

En total, en este proceso las obligaciones ascienden actualmente a un monto equivalente a **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$229.914.693,90).**

Atentamente,



JULIO LÓPEZ VARGAS

T.P.76.912 del Consejo Superior de la Judicatura





LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES EN EL PROCESO EJECUTIVO CONEXO CON RADICADO 2019 -00538

CAPITAL (costas en proceso conexo 2018-538)	\$7.883.690,15
INTERESES LEGALES (desde 01/10/2019 hasta 21/07/2021)	<u>\$854.066,43</u>
SUBTOTAL	\$8.737.756,58
AGENCIAS EN DERECHO (tasadas por el Juzgado de Origen)	<u>\$315.347</u>
TOTAL	\$9.053.103,58

Al 21 de julio de 2021, la obligación a cargo de los ejecutados PARRA JIMÉNEZ y a favor de los cinco ejecutantes, asciende a un valor total equivalente a **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$9.053.103,58)**.

Atentamente,

JULIO LÓPEZ VARGAS
T.P.76.912 del Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-016-2014-00246-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HENRY GIRALDO ORTEGA
DEMANDADO	MERLENE DEL SOCORRO PARRA JIMENEZ Y OTROS
PROVIDENCIA	Auto 1598V
DECISIÓN	Acepta sucesión procesal, remite al memorialista, nombra secuestre, traslado Liq. Crédito, NO fija fecha. Ordena remitir expediente digital.

En atención al escrito de 27 de mayo de 2021 a folios 936 a 938, en el que el señor WBEIMAR ANDRES PARRA BECERRA, revoca poder a MARIA ALEJANDRA SOLIS RODRIGUEZ. Se le informa a la memorialista que no es posible acceder a su solicitud, toda vez que se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, por lo que se requiere actuar por intermedio de apoderado judicial. Por consiguiente, carece de derecho de postulación para actuar al interior del presente trámite.

Se requiere a la Dra. MARIA ALEJANDRA SOLIS RODRIGUEZ para que se sirva informar cuales son los herederos determinados del señor JAVIER DE JESÚS PARRA JIMENEZ (Q.E.P.D).

En memorial presentado el 28 de mayo de 2021, los señores LINA MARIA ORTIZ PARRA, ELIZABETH ORTIZ PARRA Y JAIME ANDRES ORTIZ PARRA solicitan se surta sucesión procesal, sin que a la fecha se haya allegado al expediente prueba siquiera sumaria que acredite que son sucesores de la señora MARIA GLADYS PARRA JIMENEZ (Q.E.P.D). Por lo que no es posible acceder a su solicitud.

En consideracion al requerimiento del apoderado de la demandante, de, se le informa a la memorialista que para la solicitud de piezas procesales o citas para revisión del proceso, deberá realizarlo a través del correo electrónico jcctoe00med@notificacionesjr.gov.co.

En cuanto a la solicitud de entrega de dinero producto del remate, elevadas por la parte ejecutante, se le pone de presente que no es posible acceder a tal pretensión hasta tanto se haya materializado la entrega del bien inmueble producto de la almoneda. Lo anterior de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, que establece lo que a continuación se cita:

“(…) La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de

administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado(...)"

En atención a la solicitud de entrega de títulos convertidos al juzgado por la suma de \$6.300.000, se remite al memorialista al auto de 02 de diciembre de 2020 en el que se resolvió su solicitud y se ordenó oficiar al Juzgado Once Laboral del Circuito a fin de que informara sobre el levantamiento de la medida de embargo de remanentes, y a la fecha no se ha recibido respuesta al mismo.

Mediante escrito de 04 de junio de 2021 que obra a folio 944 a 960 el Dr. JULIO LÓPEZ VARGAS, allega escritura pública Nro. 3.428 a través de la cual le fueron adjudicados a HYRUM HARVEY, ROMEL ARTURO Y JARVIS BERNARDO GIRALDO TORRES los derechos del causante en el presente proceso, así como el certificado de defunción del señor BERNARDO GIRALDO RAMÍREZ y registro de nacimiento HYRUM HARVEY, ROMEL ARTURO Y JARVIS BERNARDO GIRALDO TORRES. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y que se presentó prueba sumaria que los acredita como sucesores procesales, y atendiendo a las disposiciones del artículo 68 del C.G.P, resulta procedente otorgar la calidad de sucesor procesal del señor BERNARDO GIRALDO RAMÍREZ (Q.E.P.D) a los señores antes citados.

Teniendo en cuenta que no se aceptó la sucesión procesal solicitada por los señores LINA MARIA ORTIZ PARRA, ELIZABETH ORTIZ PARRA Y JAIME ANDRES ORTIZ PARRA. No es posible darles trámite a las solicitudes presentadas por el Dr. URIEL CONDE CAMPOS, toda vez que no es parte en el presente asunto.

En atención a que el secuestre AUXILIARES INMOBILIARIOS S.A.S gabrielmagogado@gmail.com, a pesar de haber sido requerido en varias oportunidades, y que no se ha manifestado sobre la aceptación del cargo. Se designa como secuestre a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, que se ubica en la calle 52 N° 49-27 piso 9 Ed. Santa Helena, teléfono 3221069, celular 3173517371 y correo gerenciaryservir@gmail.com.

En cuanto a la solicitud de fijar fecha de remate, se le informa al apoderado de la demandante que, su solicitud no es procedente, toda vez que el avalúo que obra en el expediente no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, que dicta "Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación".

Se ordena a la oficina de Ejecución de este Despacho para que se sirva dar TRASLADO de la liquidación del crédito (F.975), aportada por el apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del C.G.P.

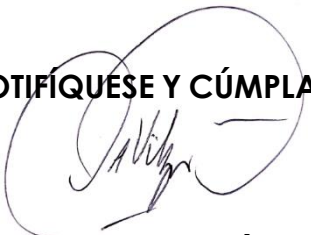
Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes la relación de gastos aportada por el apoderado de la parte demandante a folio 976, las cuales serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno para la reliquidación de gastos procesales.

En atención a la solicitud realizada por el señor Jesús Darío Agudelo Echavarría, adjudicatario en el presente proceso, se remite al memorialista al auto de 20 de mayo de 2021 (F.919) el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

En atención al memorial allegado por la Comisión de Disciplina Judicial de Antioquia se ordena por intermedio de la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito, se remita copia digitalizada del presente proceso.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez. (firmada Digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

Ana P.

Medellín, julio 12 de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS
JUZGADO DIECISEIS CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ORIGEN)
E.S.D.

RADICADO: 05001310301620140024600
DEMANDANTE: BERNADOR GIRALDO RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: JAVIER DE JESUS PARRA JIMENEZ Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: ACEPTACION DE CARGO

MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.592.155**, en mi calidad de representante legal de la empresa **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.** identificada con NIT. 900906127-0. Empresa inscrita en la lista de auxiliares de la justicia (secuestre), me dirijo a Usted con el fin de **aceptar** el cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, procedo anexar los siguientes documentos:

- Copia de la póliza judicial.
- Fotocopia de lista de auxiliares de la justicia para el cargo de secuestre, expedido por el C.S.J.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de Gerenciar y Servir S.A.S.
- Quedamos atentos a la pronunciación del despacho.

Atentamente,



GERENCIAR
Y SERVIR S.A.S.
NIT. 900.906.127-0
Tel: 322 10 69 Cel: 317 351 7371

Manuel A. Betancur C.
MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA
C.C. 1.037.592.155 de Envigado (Ant.)
Representante Legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.
NIT. 900906127-0